

Excarcelacion Rechazo Doble Conforme Recurso De Casacion Agravio Federal

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Excarcelación. Rechazo. Doble conforme. Recurso de casación. Agravio federal No se hace lugar a la queja por recurso de casación denegado, interpuesta contra la decisión confirmatoria del rechazo del pedido de excarcelación efectuado a favor de quien se encuentra procesado por el delito de intimidación pública, en concurso ideal con tenencia de material explosivo sin la debida autorización.

Buenos Aires, 24 de abril de 2017. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa FSM 48520/2016/4/RH1, caratulada "L., C. D. s/queja», acerca de la queja por recurso de casación denegado, interpuesta a fs. 15/23 por 1la Defensa Pública Oficial, asistiendo a C. D. L., contra la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que resolvió confirmar el rechazo del pedido de excarcelación efectuado a favor del nombrado, quien se encuentra procesado en autos por el delito de intimidación pública, en concurso ideal con tenencia de material explosivo sin la debida autorización -arts. 211 y 189 bis primer párrafo del CP- (fs. 5/vta.). Y CONSIDERANDO: Los señores jueces doctores Mariano Hernán Borinsky y Juan Carlos Gemignani dijeron: Que la decisión recurrida cumple con el requisito de impugnabilidad objetiva exigido por el artículo 457 del C.P.P.N., puesto que resulta equiparable a un pronunciamiento de carácter definitivo en la medida en que "...restringe la libertad del imputado con anterioridad al fallo final de la causa y ocasiona un perjuicio que podrá resultar de imposible reparación posterior [...] por afectar un derecho que requiere tutela inmediata»(C.S.J.N., expte. E. 381. XXXII caratulado "Estévez, José Luis s/solicitud de excarcelación -causa Nro. 33.769- y sus citas, rta. el 3/10/1997; entre muchos otros). Sin embargo, dicha condición no basta puesto que para que esta Cámara intervenga como "tribunal intermedio», de conformidad con la doctrina sentada por el Alto Tribunal en Fallos 328:1108 ("Di Nunzio», rta. el 3/5/05), debe encontrarse además debidamente fundada una cuestión de índole federal, ya que la actividad impugnativa tiene un límite y ante esta instancia, ese límite en casos como el de autos, solo puede ser superado por la debida fundamentación de un agravio de carácter federal. Al respecto, cabe destacar que en el caso se ha garantizado la "doble conformidad judicial», "derecho al recurso» o "doble conforme», por lo que tampoco se vislumbra una violación a la garantía prevista por el artículo 8 ap. 2) h) de la C.A.D.H., habiéndose controlado así- el acierto jurídico del fallo recurrido. Se advierte, asimismo, que el a quo ha fundado la existencia de riesgos procesales que obstan a la excarcelación solicitada en favor de C. D. L. (quien se encuentra detenido desde el 08/09/2016) en distintas circunstancias, a saber: la gravedad del hecho imputado -haber realizado llamados intimidantes en contra de María Eugenia Vidal, contando en su poder al momento de su detención con una granada de mano FMK2 de fabricación nacional-, la circunstancia de que cuenta con una causa en trámite, en la que se hallaba rebelde desde el 25 de febrero de 2009, y que no surge de las constancias de autos, que cuente con un trabajo estable. Estos aspectos no han sido rebatidos con éxito por la defensa, por lo que dicha parte no ha demostrado la existencia de un agravio federal que habilite la vía impugnativa. En consecuencia, corresponde no hacer lugar a la queja interpuesta, sin costas. El señor juez doctor Gustavo M. Hornos dijo: Como regla general, las decisiones que restringen la libertad personal durante el trámite del proceso, al ser susceptibles de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior, son revisables por esta Cámara Federal de Casación Penal; incluso en aquellos casos en que, como ocurre en el sub lite, se ha observado la garantía de la doble instancia -artículo 8.2. C.A.D.H.- (cfr. de esta Sala IV: causa Nro. 1893, "Greco, Sergio Miguel s/recurso de casación», Reg. Nro. 2434.4, rta. el 25/02/00; causa Nro. 2638, "Rodríguez, Ramón s/recurso de queja», Reg. Nro. 3292.4, rta. el 06/04/01; y causa N° 466/2013: "Corso, Liliana Beatriz y otros s/recurso de casación», Reg. N° 805/13, rta. el 27/5/2013; entre muchas otras; y con cita de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los precedentes "Girolodi», Fallos 318:514 y "Di Nunzio», Fallos 328:1108). Sin embargo, más allá de la impugnabilidad objetiva de la resolución recurrida, toda vez que la parte se limita a alegar su disconformidad genérica con el a quo, sin expresar razones concretas y fundadas que permitan conmover lo decidido, el recurso de casación intentado se presenta en el caso inadmisibile por carecer de la debida fundamentación requerida por el artículo 463 del C.P.P.N. Por lo tanto, habré de adherir a la solución propuesta por los distinguidos colegas que me precedieron en el voto. Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal RESUELVE: I. NO HACER LUGAR a la queja interpuesta a fs. 15/23 por 1la Defensa Pública Oficial, asistiendo a C. D. L., sin costas (arts. 477, 478, 530 y 531 in fine del C.P.P.N.). II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal. Regístrese, notifíquese a la Defensa Pública Oficial ante esta instancia, comuníquese (Acordada 15/13, CSJN -Lex 100-), y remítase la causa al Tribunal de origen, para que practique las notificaciones que correspondan, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS MARIANO HERNÁN BORINSKY JUAN CARLOS GEMIGNANI

Correlaciones: C. G., O. D. s/recurso de casación -

Cám. Nac. Casación Penal - Sala IV - 02/05/2011 015331E

